

**CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL
Artículo 2.2.1.6.3.4 Decreto 1079 de 2015.**

EMPRESA CONTRATANTE	VÍA TERRESTRE S.A.
NIT.	811008329 - 6
REPRESENTANTE LEGAL	CLAUDIA INES RAMÍREZ RAMÍREZ C.C.: 42878386
EMPRESA QUE SUMINISTRA EL PARQUE AUTOMOTOR	TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA S.A.S
NIT.	900.115.069 - 7
REPRESENTANTE LEGAL	CLAUDIA MOLINA JURADO C.C.: 1039473997
CONTRATO A EJECUTAR	COLEGIO CANADIENSE
TIPO DE SERVICIO QUE SE PRESTA:	ESCOLAR

CONSIDERACIONES PREVIAS

- LA EMPRESA CONTRATANTE** ha suscrito contrato de prestación de servicio de transporte con COLEGIO CANADIENSE, entidad que se denominara **EL CLIENTE**.
- EL CLIENTE** tiene una necesidad que supera, temporal o permanentemente, la capacidad de respuesta de **LA EMPRESA CONTRATANTE**, razón por la cual requiere hacer uso de la figura consagrada en el artículo del Decreto 1079 de 2015 mediante la suscripción del presente convenio.
- Por su parte, **EL CLIENTE** ha emitido concepto favorable para que **LA EMPRESA CONTRATANTE** suscriba el presente convenio de colaboración empresarial.
- En consideración a que este CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL se firma por expresa autorización legal y para un caso específico, no existe ánimo societario entre las PARTES.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO: Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del parque automotor, y así optimizar la prestación del servicio mediante la asociación entre empresas para el cumplimiento de un contrato específico.

SEGUNDA: TERMINO DEL CONVENIO: Este convenio estará vigente mientras el vehículo sea requerido, su término será de 3 meses, Teniendo como fecha de inicio el día 15 del mes 03 del año 2024 y finalizando el 15 del mes 06 del año 2024, este convenio no es renovable.

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: LA EMPRESA CONTRATANTE pagará a la empresa que suministra el vehículo la suma que estará determinada de acuerdo a las cláusulas establecidas en documento posterior.

CUARTA: FORMA DE PAGO. LA EMPRESA CONTRATANTE cancelará a la EMPRESA TRANSPORTADORA o a la persona designada el valor estipulado en la cláusula anterior, en las instalaciones de la empresa, directamente a la persona encargada de la tesorería, quien entregará la factura correspondiente de la prestación del servicio

QUINTA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Cada empresa o propietario responderá por el régimen legal establecido para prestaciones y seguridad social de los conductores vinculados a su parque automotor.

SEXTA:

TERMINACIÓN. Aparte de todas las generales de todo contrato, son justas causas para dar por terminado el contrato unilateralmente las siguientes: 1. El incumplimiento imputable a una de las partes de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato. - 2. Por el no pago oportuno del precio del contrato. - 3. Por la mala prestación del servicio o ejecución tardía, siempre y cuando se haya requerido al prestador del servicio. - 4. Cuando los ocupantes hagan imposible el recorrido del servicio contratado. - 5. Por mutuo acuerdo entre las partes. - 6. Cuando haya terminado el servicio para el cual fue contratado.

SÉPTIMA:

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATANTE:

- Pagar a la empresa que suministra el vehículo o a quien este designe los servicios efectivamente prestados.
- Dar a conocer al cliente que el servicio le será suministrado por otra empresa en ejecución de un convenio de colaboración empresarial.
- Entregar a la empresa que suministra el vehículo toda la información para la adecuada prestación del servicio.
- Garantizar que los pasajeros que se movilizan en las diferentes rutas, estén debidamente datados, capacitados y entrenados para utilizar adecuadamente todos los elementos de protección requeridos incluyendo aquellos necesarios para la prevención y contención del Covid 19 y verificar que van a tener un metro de distanciamiento dentro del mismo y que aceptan y cumplen el protocolo de bioseguridad del transportador.
- Radicar el convenio en el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA QUE SUMINISTRA EL VEHÍCULO:



1. Poner a disposición el vehículo con las siguientes características:

PLACA	TNF634
CLASE	BUSETA
MARCA	DAHIATSU
TARJETA DE OPERACIÓN N°	405561
VIGENCIA DE TARJETA DE OPERACIÓN	19-12-2025
MODELO	2008
CAPACIDAD	2008
Nº INTERNO	
NOMBRE DEL PROPIETARIO	JUAN DIEGO SUAREZ GIL
CEDULA DE CIUDADANIA	71396661
NOMBRE DEL CONDUCTOR	DAVID ALVAREZ
CEDULA DE CIUDADANIA	3402043
VIGENCIA LICENCIA DE CONDUCCION	12-07-2024

Cumpliendo las disposiciones legales sobre la materia.

NOVENA: AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA: A pesar de que las partes están sometidas a las obligaciones y derechos contenidos en este convenio, no implica que este genere relación laboral o vínculo alguno distinto diferente al aquí establecido.

DÉCIMA: RESPONSABILIDAD: De conformidad con el artículo 2.2.1.6.3.4. Decreto 1079 de 2015 la responsabilidad en la ejecución y prestación del servicio será de la **EMPRESA CONTRATANTE**, no obstante, este convenio no implica exclusividad; por lo tanto cada contratante está en libertad de contratar con otras empresas.

DÉCIMA PRIMERA: PÓLIZAS Y GARANTÍAS. Todos los vehículos objeto del convenio deben presentar una póliza de responsabilidad civil extracontractual y contractual por cada vehículo y se compromete a mantenerla vigente durante toda la duración del convenio.

DÉCIMA SEGUNDA: FUEC: La empresa contratante expedirá los extractos de contrato FUEC – de acuerdo a lo estipulado por el Ministerio de Transporte , dicho FUEC solo podrá ser expedido para el cumplimiento de los contratos en este convenio establecidos , cualquier error u omisión en la elaboración del documento que conlleve a una eventual investigación y posterior sanción para la empresa que suministra el vehículo será responsabilidad exclusiva de la empresa contratante por ser esta la encargada de la ejecución del contrato y la expedición de los extractos de contrato.

Los FUEC, deberán tener una vigencia máxima de 1 meses y para su renovación se deberá solicitar previa autorización de la empresa que suministra el vehículo.

DÉCIMA TERCERA: SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIONES.- El presente convenio sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), ambos contratantes manifiestan que conocen y entienden las cláusulas del acuerdo, por lo cual además aceptan el contenido de cada una de las cláusulas redactadas, que lo leyó y le da su aprobación.

DÉCIMA CUARTA: Para la prestación del servicio se dispondrá de los vehículos necesarios de acuerdo con la cláusula sexta

DÉCIMA QUINTA: el presente convenio se enviará para su registro al Ministerio de Transporte y Superintendencia de Puertos y Transporte para que surta plenos efectos según **artículo 2.2.1.6.3.4 Decreto 1079 de 2015**.

DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD: Ambas empresas se comprometen a salvaguardar la información suministrada por la otra empresa y por los usuarios del servicio.

DECIMA SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este convenio podrá darse por terminado de manera unilateral por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones en este establecidas.

DÉCIMA OCTAVA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Dentro del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga para EL CONTRATANTE a respetar y manejar con confidencialidad la base de datos personales de conformidad con la Ley 1581 de 2012, su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y el Decreto 1074 de 2015 y demás normas y sentencias que regulen la materia, que sea entregada para el cumplimiento del objeto del contrato. Esta cláusula regula la recolección, almacenamiento, uso, administración, transferencia, transmisión y protección de aquella información que se reciba a través de los diferentes canales de recolección de información (En adelante los datos personales).

El presente documento se firma por las partes interesadas a los 15 días del mes 03 el año 2024 en la ciudad de Envigado.

CLAUDIA INES RAMIREZ RAMIREZ
C.C.: 42878386
REPRESENTANTE LEGAL
VIA TERRESTRE S.A.

CLAUDIA MOLINA JURADO
C.C.: 43.970.262
REPRESENTANTE LEGAL TURISMO DE ANTIOQUIA
PARA COLOMBIA S.A.S

